



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Radicación: 76001-23-33-005-2015-00703-01 (69.906)
Actor: Gloria María Bello Mejía y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Referencia: Reparación directa (Ley 1437 de 2011)

Tema: Admisión recurso de apelación de sentencia

El Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2021, accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada. Decisión contra la cual, la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional y la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. interpusieron recurso de apelación¹, el 17 de junio de 2021.

Al encontrarse acreditados los presupuestos de procedencia², oportunidad³ y sustentación se admitirán los recursos de apelación presentados contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente).

El despacho, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por la parte demandada y la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda contra la sentencia de 26 de febrero de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta decisión al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CPACA.

¹ El proceso ingresó al despacho para resolver, el 26 de mayo de 2023.

² Conforme con lo previsto en el artículo 243 y 150 del CPACA, la providencia impugnada es susceptible de recurso de apelación, del cual debe conocer el Consejo de Estado en segunda instancia, según lo establecido en el artículo 152-6 de esa codificación, toda vez que la cuantía de la demanda superaba los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de su presentación.

³ La providencia impugnada fue notificada el 1 de junio de 2021, por lo tanto, el término para interponer el recurso de apelación transcurrió desde el 4 de junio al 21 de junio de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA

DRA